



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 1427/2023/TO1/6

Nota: para dejar constancia de que el Dr. Walter Antonio Venditti no interviene en la presente por hallarse en uso de licencia.

Olivos, 3 de febrero de 2026.

FDO.: Diego Pierretti, secretario

Olivos, 3 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver de manera unipersonal (cfr. art. 32, ap. II, inc. 4°, C.P.P.N.) en el presente **incidente de prisión domiciliaria FSM 1427/2023/TO1/6** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín, acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa de **Alfredo Héctor Gutiérrez** (DNI nro. 33.379.499, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de octubre de 1987, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz).

**Y CONSIDERANDO:**

I. El 16 de diciembre de 2025 este Tribunal –integrado en forma unipersonal por el Dr. Walter Antonio Venditti– resolvió: “(...) **NO HACER LUGAR al pedido de morigeración de la prisión preventiva en términos de detención domiciliaria formulado en favor de ALFREDO HECTOR GUTIERREZ** (art. 210 inc. “j” del CPPF a contrario sensu; y arts. 210 inc. “k” y 221 del CPPF) (...)”.

II. Al día siguiente, Alfredo Héctor Gutiérrez expresó su voluntad recursiva contra dicha resolución (cfr. DEOX 21396412 incorporado el 18/12/2025), que luego fue articulada en legal forma por su defensa técnica a través de la interposición del recurso de casación *sub examine* (agregado a fs. 157/64).

Además de exponer los motivos que –según entiende– tornan procedente la admisibilidad formal de su impugnación, la Dra. Gabriela Fernanda Arrieta –Defensora Pública Coadyuvante de la defensoría pública oficial ante estos estrados a cargo de la asistencia técnica del nombrado– sostuvo en lo sustancial que la decisión cuestionada resulta arbitraria por no haber dado correcto tratamiento a los argumentos introducidos por esa defensa relacionados con la disminución de los riesgos procesales vigentes, y que, además, tal inobservancia conllevó a una incorrecta aplicación de la ley sustantiva (art. 456 incs. 1° y 2° del CPPN).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 1427/2023/TO1/6

Asimismo, formuló expresa reserva del caso federal (art. 14 de la ley 48) por entender que se ven comprometidos preceptos constitucionales.

**III.** En las condiciones reseñadas, se advierte que el pronunciamiento puesto en crisis resulta susceptible de impugnación por vía casatoria y, por lo tanto, el remedio procesal articulado es formalmente admisible.

Es que, a pesar de que la resolución atacada no es de naturaleza definitiva en sentido estricto –puesto que no pone fin al proceso–, lo cierto es que resulta equiparable, en tanto guarda relación con la modalidad en que se lleva a cabo el encarcelamiento preventivo del encausado y es susceptible de ocasionar un gravamen de imposible o tardía reparación ulterior que requiere tutela inmediata por parte de la Cámara Federal de Casación Penal, de acuerdo con la doctrina sentada por el máximo tribunal en el precedente “Di Nunzio, Beatriz Herminia” (Fallos: 328:1108).

Asimismo, el recurso satisface los demás recaudos formales previstos en los arts. 432, 438 y 463 del CPPN y se encuentra suficientemente motivado; habiéndose desarrollado una argumentación que discurre sobre los supuestos de procedencia previstos en el art. 456 del ordenamiento procesal, que deben ser interpretados a la luz de los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En virtud de las consideraciones desarrolladas precedentemente, es que:

### **RESUELVO:**

**1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN** articulado por la defensa de Alfredo Héctor Gutiérrez contra la resolución dictada el 16 de diciembre de 2025 (arts. 456, 463, 465 bis y ccdtes. del CPPN).

**2. Tener presente la reserva del caso federal efectuada por la parte recurrente (art. 14 de la ley 48).**

Regístrate, notifíquese, publíquese y élévese el presente incidente a la Cámara Federal de Casación Penal a través del sistema informático de gestión judicial, sirviendo lo proveído de atenta nota.

FDO.: María Claudia Morgese Martin, jueza de cámara

Ante mi: Diego Pierretti, secretario

Se cumplió. Conste.

FDO.: Diego Pierretti, secretario

